REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTICUATRO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD

Medellín, trece (13) de febrero de dos mil trece (2013)

MEDIO DE CONTROL	REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE	MARÍA JUDITH MEJÍA DE GARCÍA Y OTROS
DEMANDADO	NACIÓN – PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA Y OTROS
RADICADO	05001 33 33 024 2012 00448 00
ASUNTO	ADMISIÓN DE LA DEMANDA

Por reunir los requisitos establecidos en los artículos 161 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011, **SE ADMITE** la demanda que en ejercicio del medio de control de **REPARACIÓN DIRECTA**, consagrado en el artículo 140 ibídem, fue instaurada por **MARÍA JUDITH MEJÍA DE GARCÍA, GABRIEL ALBERTO GARCÍA MEJÍA, MARISOL GARCÍA MEJÍA** actuando en nombre propio y en representación de su hija **ALEJANDRA GARCÍA MEJÍA; XIOMARA BERNARDA GARCÍA MEJÍA, GUILLERMO LEÓN GARCÍA MEJÍA, LILIANA MARÍA JARAMILLO VALENCIA** actuando en nombre propio y en representación de sus hijos **DIANA PAOLA BRIEVA JARAMILLO y OMAR ESNEIDER BRIEVA JARAMILLO; ASTRID YURANY GÓMEZ JARAMILLO y LUIS FERNANDO GÓMEZ JARAMILLO**, a través de apoderado judicial en contra de la **NACIÓN – PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA, MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE, MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL – POLICÍA AMBIENTAL, DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL CORANTIOQUIA, ÁREA METROPOLITANA DEL VALLE DE ABURRÁ, MUNICIPIO DE BELLO, CURADURÍA SEGUNDA DE BELLO, SOCIEDAD MINERA PELÁEZ Y HERMANOS S.C.S., JOSÉ ALIRIO ZAMORA ARDILA, MINISTERIO DEL INTERIOR, FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN y COMPAÑÍA DE SEGUROS ROYAL & SUN ALLIANCE SEGUROS COLOMBIA S.A.**

Notifíquese personalmente a los **representantes legales de las entidades demandadas** o a quienes estos hayan delegado la facultad de recibir notificaciones, de conformidad con lo establecido en los artículos 198 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011 y 612 del Código

General del Proceso, que modificó el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011. El expediente quedará en la Secretaría del Despacho a disposición de las partes.

Notifíquese a la **COMPAÑÍA DE SEGUROS ROYAL & SUN ALLIANCE SEGUROS COLOMBIA S.A.** y a la **SOCIEDAD MINERA PELÁEZ Y HERMANOS S.C.S.** a través de su representante legal de conformidad con el inciso 2º del artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

De conformidad con lo manifestado por la parte actora a folio 172 y 173, se ordena emplazar al señor **JOSÉ ALIRIO ZAMORA ARDILA**, dicho emplazamiento se surtirá conforme a los lineamientos del inciso segundo de dicha norma, por edicto que se fijará en la secretaría del despacho o en la oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Medellín y se publicará en día domingo, en la prensa (El mundo o el Tiempo) y en la radio, a cargo de la parte actora.

Notifíquese por estados al demandante el presente auto admisorio, de conformidad con el artículo 201 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.

Notifíquese personalmente al **Ministerio Público** en este caso, al señor Procurador 110 Judicial Delegado ante este Despacho, y a la **Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado**, de conformidad con lo establecido en los artículos 198 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011 y 612 del Código General del Proceso, que modificó el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011.

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 172 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011, se correrá traslado a la parte demandada, al Ministerio Público, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y a los sujetos que según la demanda o las actuaciones acusadas, tengan interés directo en el resultado del proceso, por el término de **treinta (30) días**, para contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía y presentar demanda de reconvención. Este plazo comenzará a correr al vencimiento del término común de **veinticinco (25) días**, contados a partir de surtida la última notificación personal. (Artículo 612 del Código General del Proceso, que modificó el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011).

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 4° del artículo 171 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011, los gastos que demanda el proceso,

por ahora, son los relacionados con la notificación del auto admisorio de la demanda, específicamente los de remisión de la copia de la demanda, anexos y auto admisorio por servicio postal autorizado, como lo ordena el inciso 5º del artículo 612 del Código General del Proceso.

En consecuencia, la parte actora debe realizar las gestiones necesarias para la diligencia de notificación personal, para lo cual deberá consignar en la cuenta de este Juzgado número **41331000217 Convenio No. 11723 del Banco Agrario**, la suma de **CIENTO CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS ($155.000)**. Para el efecto, se concede un término de **quince (15) días** contados a partir de la notificación por estados de esta providencia. De no efectuarse el pago dentro de los términos establecidos, se procederá en la forma prevista en lo dispuesto en el Artículo 178 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011, relativo al desistimiento tácito, precisando que la notificación por correo electrónico no puede surtirse sin cumplirse con lo ordenado, por cuanto inmediatamente se surta esta notificación debe remitirse por servicio postal los documentos citados en el parágrafo anterior.

La parte actora deberá aportar original y dos (2) copias del recibo de consignación de los gastos de notificación y catorce (14) copias del presente auto admisorio.

Con la respuesta de la demanda las entidades accionadas deberán aportar todas las pruebas que pretenda hacer valer y que se encuentren en su poder, además de los dictámenes que consideren necesarios, de conformidad con el artículo 175 numerales 4 y 5 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011. Igualmente con la contestación de la demanda las entidades públicas demandadas deberán allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentran en su poder, requisito exigido en el parágrafo 1º del artículo 175 ibídem, su omisión constituye falta disciplinaría gravísima.

Personería. Se reconoce personería al abogado **JAVIER LEONIDAS VILLEGAS POSADA** portador de la T.P. 20.944 del C.S de la J., para representar a la parte demandante en el proceso de la referencia, en los términos de los poderes conferidos (folios 1-11 y 475-484).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA ELENA CADAVID RAMÍREZ
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

JUZGADO VEINTICUATRO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD

En la fecha se notificó por ESTADOS ELECTRÓNICOS el auto anterior.

Medellín, _____fijado a las 8 a.m.

_____

SECRETARIO

JUZGADO 24 ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
NOTIFICACIÓN PERSONAL

En Medellín, a los _____ de 2013, se notificó personalmente la providencia que antecede a la Procurador 110 Judicial I Administrativo, Dr. SILVIO RIVADENEIRA STAND. Igualmente, se le hizo entrega de los traslados de la demanda.

_____

El notificado

☺